

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho Rad. 2021-00050-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial no presentó escrito alguno de subsanación, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso 4o. del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
 Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b545f45c4ac63d24021613178106a92475df2606ffe3b5271d91dad762b9520**
 Documento generado en 09/04/2021 09:34:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>